



*CODIGO SOBRE LA PREVENCIÓN
DE LA MANIPULACIÓN DE RESULTADOS*

PREAMBULO

- a. Reconocer el peligro que supone para la integridad del deporte la manipulación de las competiciones deportivas, la Federación Mexicana de Padel (“FEMEPA”) reafirma su compromiso de salvaguardar la integridad del deporte, incluyendo la protección de los atletas y las competiciones limpias, tal como se establece en la Agenda Olímpica 2020 y la Agenda Olímpica 2020+5;
- b. Debido a la complejidad de esta amenaza, la FEMEPA reconoce que no puede afrontarla sola, por lo que la cooperación con las autoridades públicas, en particular las fuerzas del orden, y las entidades de apuestas deportivas, es crucial;
- c. La FEMEPA declara su compromiso de apoyar la integridad del deporte y luchar contra la manipulación de las competiciones, adhiriéndose a las normas establecidas en el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de las Competiciones, el presente Código, a las de la FEMEPA y exigiendo a sus miembros que hagan lo propio.
- d. El presente Código deberá leerse conjuntamente con el Código de Ética de la FEMEPA. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de este último.

Artículo 1 – Definiciones

1.1 «Beneficio» significa la recepción o el suministro, directo o indirecto, de dinero o su equivalente, tales como, entre otros, sobornos, ganancias, regalos y otras ventajas, incluyendo, sin limitación, ganancias y/o ganancias potenciales derivadas de una apuesta; lo anterior no incluye los premios oficiales en metálico, los honorarios por participación ni los pagos que deban realizarse en virtud de contratos de patrocinio u otros contratos; la ventaja deportiva también se considera un beneficio;

1.2 «Competición» significa cualquier competición, torneo, partido o evento deportivo, organizado de conformidad con las reglas de la FEMEPA o sus organizaciones afiliadas (incluidas las Asociaciones deportivas nacionales);

1.3 “Información privilegiada” significa la información relativa a cualquier competición que una persona posea en virtud de su posición en relación con un deporte o competición, excluyendo cualquier información ya publicada o de dominio público, fácilmente accesible a los miembros del público interesados o divulgada de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la competición correspondiente;

1.4 «Participante» significa cualquier persona física o jurídica perteneciente a una de las siguientes categorías:

a. «Atleta»

significa cualquier persona o grupo de personas que compita o esté acreditada para competir en una competición;

b. «Personal de apoyo del atleta»

significa cualquier entrenador, preparador físico, gerente, agente, miembro del personal del equipo, oficial del equipo, personal médico o paramédico que trabaje con o atienda a atletas que participen en competiciones o se preparen para ellas, y todas las demás personas que trabajen con los atletas;

c. «Oficial»

significa cualquier persona que sea propietaria, accionista, ejecutiva o miembro del personal de las entidades que organicen o promuevan competiciones, así como árbitros, miembros del jurado y cualquier otra persona acreditada o contratada. El término también incluye a los ejecutivos y al personal de la FEMEPA o, en su caso, de cualquier otra organización o club deportivo competente que reconozca la competición.

1.5 «Apuestas deportivas» significa cualquier apuesta de valor monetario con la expectativa de obtener un premio de valor monetario, sujeta a un suceso futuro e incierto relacionado con una competición.

Artículo 2 – Infracciones

Las siguientes conductas, según se definen en este artículo, constituyen una infracción de este Código:

2.1 Apuestas

Apuestas en relación con:

- a. el deporte del participante; y
- b. cualquier evento de una competición multideportiva en la que esté acreditado para participar.

2.2 Manipulación de competiciones

2.2.1 Acuerdo intencional

Todo acuerdo, acto u omisión intencional dirigido a alterar indebidamente el resultado o el desarrollo de una competición con el fin de eliminar total o parcialmente la imprevisibilidad de la competición deportiva, con el objetivo de obtener un beneficio indebido para uno mismo o para otros.

2.2.2 Conducta corrupta

Proporcionar, solicitar, recibir, buscar o aceptar un beneficio relacionado con la manipulación de una competición o cualquier otra forma de corrupción.

2.3 Información privilegiada

2.3.1. Utilizar información privilegiada para realizar apuestas, manipular competiciones o cualquier otro fin corrupto, ya sea por el participante o a través de otra persona o entidad.

2.3.2. Divulgar información privilegiada a cualquier persona o entidad, con o sin beneficio, cuando el participante sabía o debía saber que dicha divulgación podría dar lugar a que la información se utilizara para apuestas, cualquier forma de manipulación de concursos o cualquier otro fin ilícito.

2.3.3. Dar o recibir un beneficio a cambio de proporcionar información privilegiada, independientemente de que se proporcione o no dicha información.

2.4 Incumplimiento de la obligación de informar

2.4.1 No informar a la FEMEPA, conforme al mecanismo de divulgación/notificación pertinente, en la primera oportunidad disponible, sobre todos los detalles de cualquier acercamiento o invitación recibida por el Participante para realizar conductas o incidentes que pudieran constituir una infracción de este Código.

2.4.2 No informar a la FEMEPA, conforme al mecanismo de divulgación/notificación pertinente, en la primera oportunidad disponible, sobre todos los detalles de cualquier incidente, hecho o asunto que llegue a conocimiento del Participante (o del que debería haber tenido conocimiento razonablemente), incluyendo acercamientos o invitaciones recibidas por otro Participante para realizar conductas que pudieran constituir una infracción de este Código.

2.4.3 Los destinatarios deberán informar inmediatamente sobre cualquier posible infracción de este Código al Secretario General de la FEMEPA, enviando un correo electrónico a presidencia@femepa.org.mx y secretariogeneral@femepa.org.mx.

2.5 Falta de cooperación

2.5.1 No cooperar con cualquier investigación llevada a cabo por la IPF en relación con una posible infracción de este Código, incluyendo, entre otras cosas, no proporcionar de forma precisa, completa y sin demora indebida cualquier información, documentación, acceso o asistencia que solicite la FEMEPA como parte de dicha investigación.

2.5.2 Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda llevar a cabo la FEMEPA en relación con una posible infracción de este Código, incluyendo, entre otras cosas, ocultar, manipular o destruir cualquier documentación u otra información que pueda ser relevante para la investigación.

2.6 Determinación de la infracción

2.6.1 Para determinar si se ha cometido una infracción, no son relevantes los siguientes aspectos:

a. Si el Participante participa o no en la Competencia en cuestión;

- b. El resultado de la Competencia sobre la cual se realizó o se pretendía realizar la Apuesta;
- c. Si se otorgó o recibió algún Beneficio u otra contraprestación;
- d. La naturaleza o el resultado de la Apuesta;
- e. Si el esfuerzo o el desempeño del Participante en la Competencia en cuestión se vieron afectados (o cabía esperar que se vieran afectados) por los actos u omisiones en cuestión;
- f. Si el resultado de la Competencia en cuestión se vio afectado (o cabía esperar que se viera afectado) por los actos u omisiones en cuestión;
- g. Si la manipulación incluyó una violación de alguna regla técnica de la FEMEPA o de su organización afiliada;
- h. Si la competencia contó con la presencia del representante competente de la FEMEPA.

2.7 Ayuda, instigación o tentativa

Cualquier forma de ayuda, instigación o tentativa por parte de un Participante que pudiera culminar en una infracción de este Código se considerará como si se hubiera cometido una infracción, independientemente de que dicho acto haya dado lugar a una infracción y/o de que esta se haya cometido de forma deliberada o negligente.

Artículo 3 - Procedimientos Disciplinarios

3.1. Investigaciones

3.1.1 El Participante que presuntamente haya cometido una infracción de este Código deberá ser informado de las presuntas infracciones cometidas, los detalles de los presuntos actos u omisiones, y el abanico de posibles sanciones. La notificación al Participante podrá realizarse mediante la entrega de la notificación a la Asociación Miembro correspondiente. La Asociación Miembro será responsable de comunicar inmediatamente la notificación al Participante.

3.1.2 A solicitud de la FEMEPA, el Participante en cuestión deberá proporcionar, en un plazo razonable, toda la información que la FEMEPA considere pertinente para investigar la presunta infracción, incluyendo, entre otros, los registros relacionados con la presunta infracción (tales como números e información de cuentas de apuestas, facturas telefónicas detalladas, extractos bancarios, registros de servicios de internet, ordenadores, discos duros y otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de información), y/o una declaración que exponga los hechos y circunstancias relevantes en torno a la presunta infracción.

3.1.3 La FEMEPA podrá coordinarse con las investigaciones de las autoridades policiales sobre los mismos hechos.

3.2 Derechos de la persona afectada

En todos los procedimientos relacionados con infracciones del presente Código, se deberán respetar los siguientes derechos:

3.2.1 El derecho a ser informado de los cargos;

3.2.2 El derecho a una audiencia justa, oportuna e imparcial, ya sea compareciendo personalmente ante los Órganos Disciplinarios de la FEMEPA o presentando una defensa por escrito; y

3.2.4 El derecho a estar acompañado o representado.

3.3 Carga y desahogo de la prueba

La FEMEPA tendrá la carga de probar que se ha cometido una infracción. El estándar de la prueba en todos los asuntos contemplados en este Código será el de la preponderancia de la prueba, estándar que implica que, según la preponderancia de la evidencia, es más probable que no se haya producido una infracción de este Código.

3.4. Admisibilidad de las pruebas

El Órgano Disciplinario revisará todas las pruebas y hechos presentados, incluyendo, entre otros:

admisiones, testimonios de terceros, declaraciones de testigos, informes de seguimiento de apuestas, informes periciales, pruebas documentales y otra información analítica.

3.5 Confidencialidad

El principio de confidencialidad debe ser estrictamente respetado por la FEMEPA durante todo el procedimiento; la información solo debe intercambiarse con las entidades que la necesiten para el desempeño de sus funciones. La confidencialidad también debe ser estrictamente respetada por cualquier persona involucrada en el procedimiento hasta que se haga pública la divulgación del caso.

3.6 Mecanismo de Denuncia Seguro

La FEMEPA garantizará la disponibilidad de un mecanismo de denuncia adecuado y seguro, y que este se dé a conocer debidamente a los atletas, al personal de apoyo de los atletas y a los oficiales. La FEMEPA garantizará que la información recibida se transmita con prontitud, de forma segura y confidencial, a las organizaciones con competencia/jurisdicción para gestionar el caso.

3.7 Cuestiones de procedimiento

Las infracciones de este Código serán evaluadas y sancionadas por los Órganos Disciplinarios de la FEMEPA de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la FEMEPA.

Artículo 4 - Medidas provisionales

4.1 La FEMEPA podrá imponer medidas provisionales, incluida la suspensión provisional, al participante cuando exista un riesgo particular para la reputación del deporte, garantizando el respeto del Artículo 3 de este Código.

4.2 Cuando se imponga una medida provisional, esta se tendrá en cuenta al determinar cualquier sanción que finalmente se imponga.

Artículo 5 - Sanciones

5.1 Cuando se determine que se ha cometido una infracción, la FEMEPA impondrá al Participante la sanción que corresponda, dentro del rango de sanciones permitidas, que podrá oscilar entre una advertencia y la expulsión de por vida.

5.2 Al determinar las sanciones aplicables, la FEMEPA tendrá en cuenta todas las circunstancias agravantes y atenuantes, y detallará el efecto de dichas circunstancias en la sanción final en la decisión escrita.

5.3 La asistencia sustancial prestada por un Participante que resulte en el descubrimiento o la constatación de una infracción por parte de otro Participante o del propio Participante podrá reducir cualquier sanción aplicada en virtud de este Código.

Artículo 6 – Reconocimiento mutuo y globalización de las sanciones

6.1 La FEMEPA reconocerá y respetará las decisiones pertinentes dictadas por cualquier tribunal competente que no sea una Organización Deportiva según se define en este Código.

Artículo 7 – Implementación

7.1 La FEMEPA se compromete a la implementación del presente Código dentro de su jurisdicción.

7.2 La FEMEPA se compromete a llevar a cabo iniciativas regulares y continuas de sensibilización sobre la prevención de la manipulación de las competiciones.